



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00258-00
DEMANDANTE : BERTHA LIA CLAVIJO MORALES CC. 42.966.019
DEMANDADA : GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES CC. 71.667.986

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía, presentada por **BERTHA LIA CLAVIJO MORALES**, mediante de apoderado judicial. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del abogado y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 1151
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BERTHA LIA CLAVIJO MORALES**, mediante de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

Pagare N° 1, con fecha de creación el día 16 de julio de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 13.250.000)**, por concepto de capital, en la misma fecha.

Pagare N° 2, con fecha de creación el día 26 de noviembre de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 31.700.000)**, por concepto de capital, en la misma fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretende cobrar,



además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el título valor base de cobro, no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda presentada, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, que cumpla con el requisito antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES**, identificada con C.C. No. 42.996.184 y T.P. No. 48.735 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962f2087819a72b58050cf9635d738c8cce2eccfe37b47561705e467b1473367

Documento generado en 04/12/2020 01:45:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO